



**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.10
OVIEDO**

SENTENCIA: 00320/2022

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.10 DE OVIEDO

CALLE EL ROSAL, N°7, 1º, 33009, OVIEDO
Teléfono: 985106400, 985106404, Fax: 985109384
Correo electrónico: juzgadoinstancia10.oviedo@asturias.org
Equipo/usuario: AVF
Modelo: 0030K0
N.I.G.: 33044 42 1 2022 0007940

ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000778 /2022

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña. [REDACTED]
Procurador/a Sr/a. [REDACTED]
Abogado/a Sr/a. JORGE ALVAREZ DE LINERA PRADO
DEMANDADO D/ña. COFIDIS S.A.
Procurador/a Sr/a. [REDACTED]
Abogado/a Sr/a. [REDACTED]

SENTENCIA

En Oviedo a 17 de octubre de 2022.

Vistos por Dña. [REDACTED] Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 10 de Oviedo y su Partido Judicial los autos del procedimiento ordinario núm. 778/22, promovidos por la Procuradora de los Tribunales Dña. [REDACTED] en representación de Dña. [REDACTED] asistida del Letrado D. Jorge Álvarez de Linera Prado frente a Cofidis, S.A. representada por la Procuradora de los Tribunales Dña. [REDACTED] y asistida del Letrado D. [REDACTED] vengo a dictar la presente sentencia sobre la base de lo siguiente.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la Procuradora de los Tribunales Sra. Cimadevilla, en la representación que tiene encomendada en el presente procedimiento, se interpuso demanda de juicio ordinario que turnada correspondió al presente Juzgado, sobre la base de los hechos que interesó en el escrito iniciador del presente procedimiento, y después de alegar los fundamentos de derecho que consideró oportunos, terminó suplicando se dictase sentencia por la que, con carácter principal, se declare la nulidad, por falta de transparencia, de la condición general que fija el interés remuneratorio y el sistema revolving, así como de la comisión por



Firmado por: MA [REDACTED]
18/10/2022 13:30
Minerva

Firmado por: [REDACTED]
18/10/2022 13:30
Minerva



devolución, declarando la nulidad del contrato suscrito entre las partes condenando a la demandada a reducir de la cantidad prestada, lo abonado por cualquier motivo y, si existiese sobrante, a devolverlo a la actora. Todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

SEGUNDO.- Por decreto se admitió a trámite la demanda presentada, de la que se dio traslado a la parte demandada quien, en tiempo y forma, se allanó a la demanda, solicitando la no imposición de costas.

TERCERO.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado todas las formalidades y prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 21 de la LEC establece que cuando el demandado se allanare a las pretensiones del actor, se dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste a menos que el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiere una renuncia contra el interés general o en perjuicio de tercero. En este caso, no se da ninguna de estas circunstancias por lo que procede la íntegra estimación de la demanda y por ende, de las pretensiones de la parte actora.

SEGUNDO.- En cuanto a las costas, el allanamiento se ha producido al contestar a la demanda si bien constan requerimientos previos por lo que, de conformidad a lo establecido en el artículo 395 de la LEC procede la imposición de costas.

Vistos los preceptos legales citados, la jurisprudencia y demás de pertinente aplicación

FALLO





Que se **ESTIMA íntegramente** la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales Sra. Cimadevilla en representación de Dña. [REDACTED] frente a Cofidis, S.A. representada por la Procuradora de los Tribunales Sra. González y:

- Se declara la nulidad de las cláusulas que establecen el interés remuneratorio, sistema revolving y la comisión por devolución.
- Se condena a la demandada a reducir, de la cantidad prestada, lo abonado por cualquier motivo y, si existiese sobrante, a devolverlo a la actora, junto con los intereses desde la interposición de la demanda.
- Se imponen las costas a la parte demandada.

Así, por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso de apelación que deberá prepararse ante este órgano judicial en el plazo de veinte días contados desde el día siguiente a su notificación, debiendo exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 50 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el Banco Santander con el número 4392-0000-04-0778-22, consignación que deberá ser acreditada al preparar el recurso (DA 15ª LOPJ).



PUBLICACIÓN.- Para hacer constar que la anterior sentencia ha sido publicada en el mismo día de ser dictada, en audiencia pública, mediante lectura íntegra de la misma. Doy fe.